

GRAND VALLEY TRANSIT
ADA Y EL TÍTULO VI AVISO PÚBLICO DE LOS DERECHOS / PROCESO DE LA
QUEJA

Aviso público de los derechos

Se imprimirá la siguiente declaración en mapas de sistema del Grand Valley Transit y en sitio web del Grand Valley Transit (www.gvt.mesacounty.us). (Se traducirán documentos en idiomas distintos del inglés, a petición.) (Los documentos serán traducidos a idiomas con excepción de inglés, una petición).

Declaración de los derechos: conformidad con las disposiciones de las Americans with Disabilities Act (ADA) y la ley de derechos civiles de 1964, Grand Valley Transit (GVT) no discrimina sobre la base de discapacidad, raza, color, género, edad u origen nacional. Para obtener más información acerca de estos estatutos, o para presentar una queja, póngase en contacto con GVT. Información en formatos alternativos no puede obtenerse a través de GVT. Individuos se permitirá utilizar animales de servicio, tal como se define dentro de los lineamientos de ADA según sea necesario.

¿Qué es ADA?

Grand Valley Transit (GVT) cumple con el título I y título II de los americanos con discapacidades Act (ADA) de 1990 que establece que ninguna entidad se discrimina a una persona con discapacidad en relación con la prestación del servicio de transporte. Grand Valley Transit aquí establece su política para cumplir con los requisitos de la ADA y su normativa de desarrollo en 49 CFR partes 27, 37 y 38.

ADA y el título VI información, limitada información de inglés (LEP) y proceso de la queja (para impresos, Web y otros medios a petición)

GVT concede a todas las personas igual acceso a todos sus servicios de transporte. Es más la intención de GVT que todas las personas son conscientes de sus derechos a dicho acceso. Esto está diseñado para servir como una herramienta educativa para las personas para que puedan entender una de las leyes derechos civiles que protegen su beneficio de programas y servicios, de GVT específicamente, lo que se refiere al título VI de la ley de derechos civiles de 1964.

¿Qué es título VI?

Título VI es una sección de la ley de derechos civiles de 1964 que requieren que "ninguna persona en el Estados Unidos será por motivos de raza, color, género, edad u origen nacional, excluidos de la participación en, ser negado los beneficios de o ser sujeto a discriminación bajo cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal."

¿Qué es LEP?

Como parte de requisitos del título VI, gran valle de tránsito ha desarrollado un Plan de dominio de inglés limitado (LEP) para ayudar a identificar las medidas razonables para proporcionar ayuda con el idioma para las personas LEP buscando significativo acceso a servicios de gran tránsito de valle como lo requiere Orden ejecutiva 13166 "mejorando el acceso a servicios para personas con dominio limitado del inglés," reimpreso en 65 FR 50121 (16 de agosto de 2000). Un inglés limitado

Persona de la competencia es que no habla inglés como su idioma principal y que tiene una capacidad limitada para leer, hablar, escribir o entender el inglés. Quejas y procedimientos de la investigación de GVT

Estos procedimientos cubren todas las reclamaciones bajo las Americans with Disabilities Act de 1990 y el título VI de la ley de derechos civiles de 1964, sección 504 de la Rehabilitation Act de 1973, por supuesta discriminación en cualquier programa o actividad administrada por GVT.

Estos procedimientos no niegan el derecho del demandante a presentar quejas formales con otras agencias de estatal o Federal o buscar a Consejo privado para quejas por discriminación. Se hará todo lo posible para obtener la pronta resolución de las quejas en el nivel más bajo posible. La opción de las reuniones de mediación informal entre las partes afectadas y GVT puede ser utilizada para la resolución. Cualquier individuo, grupo de personas o entidad que cree han sido sometidos a discriminación, prohibida bajo la ADA, título VI, y estatutos relacionados pueden presentar una queja.

Las siguientes medidas se tomarán para resolver quejas de ADA y el título VI:

1) una queja formal debe ser presentada dentro de 180 días calendario después de la supuesta aparición. Las reclamaciones se aceptarán en cualquier medio de comunicación, como el escrito, electrónico, en persona y telefónica. Todas las quejas recibidas se documentarán por GVT en sus registros internos e incluirán del autor nombre, dirección y número telefónico; nombre de la supuesta discriminación oficial, base de la queja (raza, color, origen nacional) y la fecha de acto presunto. Una declaración detallando los hechos y circunstancias de la supuesta discriminación debe acompañar todas las reclamaciones.

Tránsito de Grand Valley recomienda el uso de formulario de denuncia de discriminación adjunto gran valle del Transit al presentar denuncias.

El método preferido es a presentar su queja por escrito utilizando el formulario de quejas de discriminación del Grand Valley Transit y enviarlo a:

Grand Valley Transit
Atención de: Coordinador ADA y el título VI

525 S. 6th Street
Dpto. 5093, PO Box 20.000
Grand Junction, CO 81502-5001

2) en el caso donde el demandante es incapaz o incapaces de proporcionar una declaración escrita, al gran valle tránsito ADA y Coordinador del título VI puede realizar una queja verbal por discriminación. En estas circunstancias, el demandante será entrevistado y ADA y Coordinador del VI título Grand Valley Transit le ayudará a la organización querellante convertir los alegatos verbales a la escritura.

3) cuando se recibe una queja, el ADA y el título VI Coordinador comunicará reconocimiento al demandante, dentro de diez 10 días.

4) si una queja se considera incompleta, solicitará información adicional, y el querellante suministrará 60 días calendario para presentar la información requerida. No hacerlo puede ser considerado causa para la determinación de ningún mérito investigativo.

5) dentro de 15 días naturales desde la recepción de una queja completa, gran valle tránsito determinará su competencia en la búsqueda de la materia y si la queja tiene mérito suficiente para justificar la investigación. Dentro de 5 cinco días después de esta decisión, el Director de planificación de transporte Regional o su representante autorizado notificará el demandante y el demandado les informa de la disposición. La RTPO documentará su respuesta al demandante en sus registros internos.

a. Si la decisión es no investigar la denuncia, la notificación hará constar específicamente la razón de la decisión.

b. Si la denuncia es investigada, la notificación hará constar los motivos de la jurisdicción del gran valle tránsito, mientras se informa a las partes que tendrá su plena cooperación en reunir información adicional y asistencia a la investigador.

6) tránsito de Grand Valley cuando no tiene suficiente jurisdicción, el Director Regional de planificación de transporte o su autorizado designado referirá la queja a la agencia estatal o Federal apropiada celebración de esa jurisdicción.

7) si la queja tiene mérito investigativo, el Director de planificación de transporte Regional o su representante autorizado le instruirá acerca de la ADA y el título VI Coordinador para investigar plenamente la queja. Se llevará a cabo una investigación completa, y un informe de la investigación se presentará al Director del transporte dentro de 60 días calendario desde la recepción de la queja. El informe incluirá una descripción narrativa de los hechos, resúmenes de todas las personas entrevistadas y a encontrar las recomendaciones y medidas de conciliación en su caso. Si la investigación

se retrasa por cualquier razón, el ADA y el título VI Coordinador notificará a las autoridades correspondientes y se solicitará una extensión.

8) el Director de planificación de transporte Regional o su representante autorizado emitirá letras del hallazgo para el demandante y el demandado dentro de 90 días desde la recepción de la queja.

9) si el querellante está insatisfecho con la resolución del Grand Valley Transit de la queja, él o ella tiene derecho a presentar una queja con el:

Federal Transit Administration, Region 8
Attn: Civil Rights Officer
1961 Stout Street, Suite 13-301
Denver, CO 80294
303-362-2393
Fax 303-292-5904

Procedimientos de queja de FTA se encuentran también en el sitio web de FTA en: www.fta.dot.gov. Estos procedimientos están descritos también en FTA Circular 4702.1B, capítulo IX y Circular 4710.1, capítulo 12.